

matar a un presidente de una República, y quien asesinó á Lincoln, no fué un jesuita, sino un actor. En todos los casos en que las pasiones políticas y religiosas se encienden furiosamente, el fanatismo político y religioso produce esos crímenes de que no puede hacerse responsable á la clase á que pertenezcan sus autores, quienes generalmente no consultan con nadie tales actos, ni escuchan para decidirse á ellos otra voz que la de sus desbocadas pasiones. No era jesuita Felton que mató á Buckinghan, ni el asesino del Duque de Guisa, ni los que prodigaron puñaladas á Cesar al pié de la estatua de Pompeyo, ni los que hicieron pedazos á Juan de Witt, ni los varios que intentaron diversas veces quitar la vida á Luis Felipe, ni los que dieron muerte á Rossi al entrar al cuerpo legislativo romano. De otras asociaciones, las mosónicas, no de la Compañía de Jesus, salen los asesinatos políticos y religiosos del siglo XIX. Pero si el C. Montiel se propone hacer práctica la tolerancia religiosa con una ley intolerante respecto de las Hermanas de la Caridad, quiere hacer justicia teórica y retrospectiva proscribiendo á los jesuitas porque alguno de ellos, hace mas de dos siglos. escribió un tratado, que poquísimos de la generación ac-

tual han leído, en que sostuvo que en ciertos casos extremos es moralmente lícito matar á un tirano. Carlota Corday no necesitó leer ese libro, sino consultar solo su corazon exaltado, para empuñar el puñal con que vengó á la especie humana, hundiéndolo en el corazon de Marat. No habia leído á Mariana, sino á J. J. Rousseau, pero ni aquel, ni este le inspiraron su sublime crimen, sino la atmósfera política de fuego que respiraba. Las frias obras de ambos eran impotentes para ello. Y ¿por qué la cismática Czarina de Rusia Catarina y el ateo prusiano Federico II, que probablemente debian tener mayor interés que el C. Montiel, en la seguridad personal de los reyes y sobre todo en la de sus propios individuos, no temerian los puñales asestados por la Compañía de Jesus al corazon de los monarcas, pues se empeñaron en conservar á los jesuitas en sus estados, despues de que sus cofrades de la enciclopedia habian logrado que el plagiario coronado de buenas mozas para el Parc aux-Cerfs y el imbécil Carlos III no solo los hubieran arrojado de sus dominios sino violentado á un Pontífice á que para evitar mayores males hubiera suprimido el instituto? Hé aquí un problema histórico cuya solucion recomendamos

al C. Montiel, pero, por vida suya, que al tratar de explicarlo de pruebas de crítica histórica algo ménos parda que la que ha mostrado al referir en tono serio y formal la conseja semil del envenenamiento de Clemente XIV por los jesuitas y al exponer sin exactitud el negocio de la quiebra mercantilmente de todo punto inculpable del Padre Lavallette. ¿Y qué, habrá tambien en política un pecado original que autorice á castigar, despues de mediados del siglo XIX, sobre jesuitas que todavía no habian nacido cuando el Padre Lavallette dió punto á sus negocios, la quiebra de este; se habrá descubierto un derecho penal é internacional nuevo, que dé derecho á castigar por un acto gubernativo en México, un delito que se supone cometido fuera de su territorio á perjuicio, no de mexicanos, sino de extranjeros, despues de más de cien años de cometidos? ¿Deben estar los jesuitas fuera de la ley hasta tal grado que no les favorezca ni aun la prescripcion centenaria?

Aunque asociacion religiosa, en apariencia, son en el fondo sociedad política y muy ambiciosa. El hecho es falso: pero aun cierto, ¿qué delito constituye ser una cosa en la apariencia y otra en la realidad? Aparentar ocuparse de

cosas inocentes para encubrir manejos reales culpables es un delito: pero como el derecho de asociacion está igualmente garantido por la Constitucion, tanto en materias religiosas, como en políticas, la apariencia de lo uno, y la realidad de lo otro, no debe constituir ningun crimen. Si los jesuitas forman ó no asociacion política ó religiosa, sean ó no ambiciosos, cometen algun delito en interés de la asociacion á que pertenecen, para satisfacer su ambicion ó su venganza con cualquier otro objeto castíguenseles; pero si no cometen delito alguno, no hay derecho para proscribirlos, porque son en realidad una cosa legítima y en la apariencia otra igualmente legítima. La ambicion en sí no es un vicio, ni una mala pasion: los medios que para satisfacerla se emplean son los que caracterizan su fisonomía moral. Si la ambicion por sí sola, independientemente de los medios de que se vale para lograr sus fines, constituyera un delito y mereciera castigo, ¿cree el C. Montiel que él y muchos de sus compañeros en el cuerpo legislativo, podrian estimarse inocentes y exentos del peligro de que se les impusiera alguna pena?

Tambien hay falsedad, porque hay exageracion, en el cargo de las riquezas que se dice

que los jesuitas acumulan. Pero aun cierto, ni el hecho de adquirir riquezas, ni el de tenerlas importa delito. Su moralidad depende de los medios empleados para adquirirlas y del uso que de ellas se hace, una vez logradas. Por regla general, la adquisicion de fortuna, cuando ella no se improvisa en épocas de espoliaciones en masa, es señal de mérito y de talento en los que llegan á tenerla. Los frutos de los bienes que los jesuitas adquieren, como asociacion, y no individualmente, se consumen en usos que segun la estimacion general, son no solo inocentes, sino benéficos y laudables. Puntualmente esa conviccion general es la que para ellos hace abrir con facilidad los bolsillos de las personas que en los bienes de fortuna ven algo mas que el medio de saturarse de placeres físicos y sensuales.

Ya ántes notamos que tolerar una creencia religiosa importa consentir en que ella exista con todas las calidades de que está revestida, con todos los usos y prácticas que los que la profesan estiman inherentes á ella. Cuando se adoptó en la Constitucion el principio de tolerancia civil en materias religiosas, no se exceptuó de ella al catolicismo. Los autores de la Constitucion ni ignoraban, ni podian ignorar,

que algunas de sus prescripciones no estaban de acuerdo con máximas y doctrinas de la moral fundada en principios católicos. Se obligaron á tolerar la religion que contenia tales máximas y doctrinas: consintieron, pues, en que ellas se pudieran predicar, sostener é intentar propagar por los individuos que las profesaran. Miétras no se tradujeran á hechos perturbadores de la paz pública, el derecho de profesarlas, sostenerlas é intentarlas propagar por medio de la predicacion, la persuacion y los razonamientos buenos ó malos, fuertes ó débiles, serios ó pueriles, es indisputable é inviolable. No solo los jesuitas, sino todos los católicos, y aun los que no lo son, tienen el derecho consagrado por la Constitucion de intentar cambiar el sentido del país, en todos aquellos puntos en que estimen que las opiniones generalmente esparcidas son erroneas, inmorales ó inconvenientes. Si ese cambio se obtiene y verificado se pretende hacer prevalecer las rehabilitadas opiniones por la violencia, y no por los medios legales que todas las instituciones libres franquean y deben franquear al pueblo, para hacer escuchar sus deseos, sus ideas y su voluntad, entónces habrá inconcusamente el derecho de reprimirlas y castigarlas, porque en-

tónces se habrán convertido en hechos materiales perturbadores de la paz pública que la autoridad civil tiene el indisputable deber de atacar y suprimir. Usemos para aclarar estas indicaciones de un ejemplo, tomándolo en materia que no es de las que queman. Hay una disposición legal que declara nulo todo contrato no extendido en el papel sellado correspondiente. Si uno que ha contraído una obligación, que se ha escrito y firmado en papel común, ocurre á un jesuita, á un católico, á cualquier hombre honrado, aun cuando no sea ni lo primero, ni lo segundo, consultando si está en conciencia ó moralmente obligado á cumplir el contrato que celebró, contra el que no tiene otra objecion que haber sido escrito en papel común, todo el mundo, sin exceptuar el mismo C. Montiel, no podrá ménos de decirle que moralmente está obligado á cumplirlo, que no teniendo imposibilidad absoluta de hacerlo, no ejecutar lo que prometió, es una accion moralmente reprobada. Pero si el interesado en que ese contrato se cumpla, rehusándose á ello el otro contrayente, inquiera si podrá lícitamente usar de la fuerza física individual para obtener su cumplimiento, si podrá amenazar á aquel con una pistola, resuelto á dispararla si

el otro no cede, para violentarlo á hacer lo que prometió, jesuita, católico, racionalista ó ateo que dé tal consejo será reo del delito de haber iustigado á cometer un crimen que viola la seguridad personal de un individuo que vive en sociedad y no en el imaginario estado natural, y acreedor á que la autoridad judicial le aplique la pena establecida por la ley para delitos de esa clase.

Pero permítame el C. Montiel hacerle notar una diferencia entre las máximas católicas y las absolutas é intransigentes de la legislación reformista. Si cualquiera de dos personas, casadas solo religiosamente despues de la ley que introdujo el matrimonio civil, se presenta viviendo aun la otra, en el registro civil á contraer matrimonio con persona diversa de aquella con quien se habia ántes unido solo eclesiásticamente, no se le pondrá dificultad ninguna para que contraiga el segundo matrimonio, aun cuando exista numerosa descendencia del primer matrimonio. Pero si en las mismas circunstancias una persona que habia contraído solo civilmente un primer matrimonio, pretende contraer un segundo religioso con otra persona, á pesar de que aquel, segun las máximas católicas no es un matrimonio, sino un concubinato,

ningun prelado católico, aun de fuera de la República mexicana y no teniendo que temer se apliquen á su persona las practicamente tolerantes prescripciones de nuestras leyes se prestará llanamente, conociendo tales antecedentes, á autorizar la celebracion del segundo matrimonio, porque la moral católica no le permitirá dejar de preocuparse del perjuicio irreparable que resultará al tercero, con quien civilmente ántes se habia unido, y sobre todo del mas grave que resentirá la prole ya habida. Excitará á que el matrimonio civil se conforme con el acto religioso, resistirá hasta donde la prudencia lo permita la celebracion del segundo, y solo se prestará á permitirlo en último caso y para evitar mayores males, cuando crea ya haber agotado todos los medios cuerdos de impedirlo y tema que prolongar su resistencia conduzca solo á un segundo y nuevo concubinato.

Y que no pöse á los co-partidarios del C. Montiel ese desacuerdo entre las prescripciones de la Constitucion y leyes de reforma con las máximas de la moral derivada de los principios católicos. Si ese desacuerdo no hubiera existido, si los católicos mexicanos hubieran sido en su conducta ménos fieles á sus principios y á los preceptos de la moral que profesaban, los

bienes de corporaciones eclesiásticas y benéficas no se habrian vendido sin concurrencia y dado en cambio de una escudilla de lentejas, y en consecuencia no se habrian improvisado las inmensas fortunas que hémus visto levantarse, ni substituir al benigno monopolio de corporaciones que facilitaban fondos para [fomentar á la agricultura al moderado interés de un seis por ciento anual, el de duros especuladores que se lloran desgraciados, y se lamentan como pobres y miserables, cuando no sacan de su dinero mas que un rédito, doble de aquel. Si no hubiera existido ese desacuerdo entre aquellas prescripciones y estas máximas, si hubiera sido menor la fidelidad á estas de nuestra poblacion católica, no habria habido tantos que se hubieran rehusado á jurar primero, y despues á protestar su obediencia á las leyes de innovaciones religiosas, habria habido tambien concurrencia en la distribucion de los empleos, y éstos y las funciones públicas no estarian tampoco exclusivamente monopolizados por los correligionarios del C. Montiel.

Afirmar, sin probarlo, que en todo el mundo han mostrado los jesuitas ser perjudiciales y peligrosos, es declamar, no discutir. Son peligrosos para los que sostienen opiniones con-

trarias á las suyas, como lo es todo contradictor, para el que quiere imponer á los demás sus propias ideas autoritativamente y sin exámen. Pero los peligros de la discusion, no son de los que la autoridad civil está encargada de librar á la sociedad, sino de los que consisten en el uso de la fuerza material individual, como sancion del ejercicio de un derecho que se cree ó afecta tener. Aquellos peligros, sepa el C. Montiel, que no se conjuran con revolvers, rifles ni cañones, sino con armas de la misma clase: contra un púlpito y una tribuna, otro púlpito y otra tribuna; enfrente de una cathedra, otra; contra un libro, otro libro; contra un folleto, contra un discurso, folletos y discursos. En esa lucha franca y leal de razon con razon, al fin el error sucumbe y solo pueden tenerla los que desconfian de la verdad de sus propias ideas y juzgan que un balazo ó una estocada bien dados por un calumniador á un calumniado, lava á aquel convirtiendo en verdad la mentira. Una guerra semejante á la que parece preferir el C. Montiel, sostuvieron durante tres siglos los Césares contra los sectarios del ajusticiado del Calvario; y el resultado de ella fué que el Labarum hizo desaparecer las águilas de las han antiguas cohortes y legiones romanas.

¡Perjudiciales los jesuitas! dígalo el Padre Secchi, que mientras Francia y Prusia ostentaban su civilizacion destrozándose impiamente en horrosos campos de batalla, mientras Víctor Manuel extendia sus dominios apoderándose de los Estados ponticios por medio de la conquista y de la revolucion, dilataba los de la ciencia y de la inteligencia humana, continuando y completando los poderosos descubrimientos astronómicos de Herschell I sobre el sol y su admirable constitucion física.

Hace el C. Montiel á los jesuitas el cargo de no ser ciudadanos de ningun pueblo del mundo que á Lucano parecia el mayor elogio que podia hacer de uno de los mas ilustres romanos, diciendo de Canton "non sibi, sed toti genitum se credere mundo" extendiendo á la especie humana los caractéres elegidos por Demóstenes para su hermosa descripcion del patriotismo y eso que Canton vivió antes de promulgada la ley evangélica de la Caridad universal. En México el cargo se vuelve contra los co-legisladores del C. Montiel; porque si los jesuitas no son ciudadanos entre nosotros es porque para serlo no basta la simple voluntad del individuo sino que es necesario que la legislacion reconozca tal calidad; y en México parece creerse que